

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 2 de Septiembre del año próximo pasado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien acordar que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda a la formación del censo escolar, que ha de hacerse simultáneamente en todo el Reino con arreglo a la prescripciones siguientes:

- 1.º El censo se llevará a cabo simultáneamente en todas las Escuelas públicas de todas clases y categorías, el día 7 de Marzo de 1903.
- 2.º La inscripción se hará por medio de cédula colectiva, que comprenderá a todos los alumnos de cada Escuela, incluyendo al final las de adultos.
- 3.º En esta cédula se hará constar:
  - Primero. La provincia, partido judicial y Ayuntamiento a que la Escuela corresponde.
  - Segundo. La clase y categoría de la Escuela y su situación (calle y número).
  - Tercero. Los nombres, apellidos y edad de los alumnos, por años cumplidos, y su nacionalidad.
  - Cuarto. Los presentes en la Escuela el día señalado para la formación del censo, y los ausentes de la misma, indicando la causa (enfermedad, ausencia de la localidad ó falta voluntaria).
  - Quinto. El número de alumnos que habiendo pedido su ingreso en la Escuela no han podido ser admitidos por insuficiencia del local; y
  - Sexto. Los nombres y apellidos de los Maestros y Auxiliares, con indicación de su categoría, estado y sueldo.
- 4.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico redactará los estados generales por distritos universitarios, provincias y Ayuntamientos, en los cuales se comprendan, con las oportunas clasificaciones, todos los datos con-

tenidos en las cédulas de inscripción, procediendo inmediatamente a la publicación del censo escolar de 1903.

5.º Para llevar a cabo estos trabajos, los Jefes de las oficinas provinciales de Estadística, serán auxiliados por el personal de las Secretarías de las Secciones de Instrucción pública, y se comunicarán con el Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para asegurar el recto cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último, sin que lo desvirtúen interpretaciones no conformes con el rigor de su texto:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas que, en virtud de lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, han de designar el personal de la Administración económica central apto para el ascenso por el turno extraordinario de mérito, las constituirán:

A. En la Subsecretaría, el Inspector general de la Hacienda pública; el Oficial mayor de este Ministerio; los Inspectores de Hacienda y los Oficiales de Secretaría, presididos por el Subsecretario.

B. En la Intervención general de la Administración del Estado, los Jefes de Administración de la misma; los de la Contaduría general de la Deuda pública; de la Intervención Central; de la Intervención de Clases pasivas y de las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos y el Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la presidencia del Interventor general.

C. En la Dirección general del Tesoro los Jefes de Administración de la misma; el Administrador y el Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; los Ordenadores de pagos de los Ministerios; el Tesorero Central y el Cajero de la Tesorería Central, presididos por el Director general del Tesoro.

D. En los demás Centros, los Jefes de

Administración de los mismos, bajo la presidencia del Jefe superior respectivo.

Segunda. Las expresadas Juntas harán también la designación de méritos de los Jefes de las dependencias provinciales en los respectivos ramos que tengan categoría inferior a la de Jefe de Administración, y de los demás Jefes de Negociado de las mismas, a fin de que puedan obtener unos y otros el ascenso por el mencionado turno.

Tercera. Las Juntas provinciales que han de designar el personal de la Administración económica provincial apto para ascender por el turno de mérito, las constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente; y como Vocales, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Tesorero, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el Administrador especial de Rentas arrendadas.

Cuarta. Tanto las Juntas centrales, como las provinciales a que se refiere el art. 2.º del precitado Real decreto, formarán durante el mes de Enero de cada año listas generales de los funcionarios que reúnan las circunstancias determinadas en dicha disposición, pertenecientes a cada escalafón y clase, y las remitirán en los cinco primeros días del mes siguiente a la Subsecretaría de este Ministerio debidamente autorizadas.

Quinta. No podrán ser comprendidos en listas de méritos los funcionarios que hubieren sufrido durante el año anterior a la formación de aquéllas alguna corrección disciplinaria.

Sexta. La Subsecretaría, luego de examinar las listas de méritos recibidas, tanto de las Juntas centrales como de las provinciales, procederá a la formación de las definitivas, dividiéndolas en dos clases, por orden de categorías y sueldos, dentro de cada ramo; una comprensiva de los funcionarios que presten sus servicios en la Administración Central, y otra de los adscritos a las oficinas provinciales, agrupados por dependencias.

Séptima. En el turno extraordinario de mérito para cubrir las vacantes naturales que ocurran desde la clase de Oficiales quintos hasta la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusive, se correrá toda la escala en la forma siguiente:

a) Si la vacante ocurriese en la Administración Central, será cubierta con un funcionario de la clase inferior in-

mediata que figure en la lista de méritos del respectivo Centro, corriéndose la escala en igual forma hasta el ascenso a Aspirante de primera clase.

b) Si en la clase inferior inmediata a la de la plaza vacante, ó en cualquiera de las intermedias, no existiere funcionario apto para el ascenso por este turno, ó si ninguno de los comprendidos en lista reuniese dos años de servicios efectivos en la clase, se proveerá la vacante con un funcionario de los que figuren en las listas de méritos formadas en las dependencias provinciales del mismo ramo, continuando luego abierto el turno en la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante natural hasta completar todos los grados de la escala.

c) Si no hubiese ni en la Administración Central ni en la provincial funcionarios que puedan ascender por el mencionado turno, se considerará éste interrumpido y se proveerá la vacante por el turno de antigüedad de la clase inmediata, abriéndose de nuevo el de mérito para los que figuren en las clases inferiores.

d) Si la vacante natural se hubiere producido en alguna dependencia de la Administración provincial, y dentro de la misma no existieran funcionarios con derecho a obtener el ascenso por turno de mérito, será aquélla cubierta con un funcionario de los que figuren en las listas de las dependencias del mismo ramo en otras provincias. Si no existiere en ninguna de ellas funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, se elegirá a uno de los que figuren en las listas del Centro a que corresponda el ramo, continuando abierto el turno para la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante en la forma indicada anteriormente.

e) Cuando se trate de vacante natural de Jefe de Administración de primera, de segunda y de tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá al que deba ser ascendido en turno de mérito, pero la nueva vacante que resulte será cubierta en la dependencia donde hubiere ocurrido aquélla, en los términos que se dejan determinados en los párrafos precedentes.

Octava. El ascenso por el turno extraordinario de mérito podrá ser renunciabile cuando lleve consigo el cambio de residencia. En este caso se designará para la vacante a otro funcionario de la misma clase que figure en la lista de méritos del Centro ó dependencia respectivos, observándose en este punto las



disposiciones contenidas en la regla anterior.

Novena. Los empleados adscritos á las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso que figuran incluidos en el escalafón de los funcionarios administrativos serán considerados para los efectos del turno extraordinario de mérito como de la planta de la Subsecretaría de este Ministerio, debiendo la Junta de Jefes tener en cuenta para la designación de méritos los informes que acerca de esos empleados faciliten los Jefes de los expresados Centros.

Aquellos de dichos funcionarios que presten sus servicios en provincias se considerarán adscritos para los mismos efectos á las plantas de las Secretarías de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Décima. El Tribunal de exámenes de aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto, se compondrá del Subsecretario de este Ministerio, como Presidente; del Director general del Tesoro, y del Interventor general de la Administración del Estado, como Vocales, y del Inspector general de la Hacienda pública, que actuará de Secretario.

La convocatoria para los exámenes se hará por el Presidente del Tribunal durante la primera quincena del mes actual, acompañando á ella el programa de materias sobre que han de versar los ejercicios, previamente aprobado por este Ministerio.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. Los exámenes se verificarán en los quince primeros días de Febrero, y una vez terminados, formará el Tribunal una lista de los 50 aspirantes de cada clase que hayan demostrado mayor suficiencia, colocándolos por orden riguroso de mérito. Los que figuren en la lista serán nombrados por ese mismo orden, para las vacantes que vayan ocurriendo.

Se procurará anunciar las convocatorias con la periodicidad necesaria para que la lista de aspirantes contenga siempre por lo menos cinco individuos de cada clase que puedan cubrir por el turno correspondiente las vacantes que ocurran.

Undécima. Las Juntas que según el art. 16 del repetido Real decreto han de determinar la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas deberán figurar en los escalafones, y revisar los expedientes personales de los mismos y de todos los empleados de Hacienda en la Península, las constituirán: para los Jefes de Administración y de Negociado, el Inspector general de Hacienda pública y el Oficial mayor, presidiendo por el Subsecretario; para los Oficiales, el Oficial mayor y el Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría, bajo la presidencia del Inspector general; y para los aspirantes á Oficial y el personal subalterno, tres Jefes de Negociado del respectivo Centro, haciendo de Presidente el de más categoría y antigüedad. Los Negociados del personal facilitarán á las expresadas Juntas los expedientes personales de los funcionarios activos y cesantes que figuren en los escalafones procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar, y aquéllas podrán reclamar, por conducto del Subsecretario, de las oficinas en que se encuentren todos los antecedentes que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Del resultado que ofrezca la revisión encomendada á las Juntas se extenderá la oportuna acta, que será elevada á este Ministerio ó á los Directores generales respectivos por los Presidentes de aquéllas, antes precisamente del día 1.º de Febrero.

Duodécima. Los funcionarios que desempeñen en comisión destinos de categoría y clase inferior á la que hubieren alcanzado, figurarán en el escalafón respectivo, ocupando el lugar que les corresponda, con arreglo á la antigüedad adquirida en la clase en que sirvan; pero para fijar aquélla, se les contará también el tiempo efectivo que hubieren servido en los destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente á éstos.

Décimatercera. Los empleados que desempeñen cargos para los cuales hayan tenido que prestar fianza, no podrán ser trasladados á otros destinos de su correspondiente clase y categoría más que á su instancia, ó en virtud de expediente en que se justifique la necesidad de la traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Gobierno Civil

### Negociado 7.º—Sanidad

Por la Dirección general de Sanidad, con fecha 29 de Diciembre último, se manifiesta á este Gobierno que habiéndose instruido el oportuno expediente con motivo del recurso interpuesto por D. José Alvarez Rico, Médico-cirujano, con residencia en Moraleja de Enmedio, de esta provincia, contra providencia de este Gobierno de 3 de dicho Diciembre declarándole cesante del cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Getafe, se ponga en conocimiento de las partes interesadas para que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

5.—52.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta capital, durante el presente ejercicio, bajo el precio tipo de 0'38 pesetas el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.179 90 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.559 80 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 7 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las for-

malidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta capital durante el presente ejercicio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

9.—52.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 26 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar señalado con el núm. 19 moderno, 24 antiguo de la calle de San Isidro, manzana 122.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

10.—52.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 30 de Diciembre de 1902

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS

	Pts. Cénts.
Casa núm. 4 de la calle de Hita:	
Capitalización de 21.833	
pesetas al 5 por 100.....	436.660
760 30 metros de solar, á	
193 20 pesetas.....	146.889 96
Valor legal de las fábricas	289.770 04
Baja del 10 por 100 por estado de vida.....	28.977
	260.793 04

	Pts. Cénts.
Valor del solar.....	146.889 96
Valor actual de la finca..	407.683
Aumento del 3 por 100 de afección y 5 por 100 de indemnización de perjuicios..	32.614 64
Valor total por expropiación.....	440.297 60
Casa núm. 11 de la calle de Hita:	
Capitalización de 4.803	
pesetas al 5 por 100.....	87.327 27
203 metros de solar, á	
193 20 pesetas.....	44.436
Valor legal de las fábricas	42.891 27
Baja del 16 por 100 por estado de vida.....	6.862 60
	36.028 67
Valor del solar.....	44.436
Valor actual de la finca..	80.464 67
Aumento del 3 por 100 de afección y 5 por 100 por indemnización de perjuicios..	6.437 17
Valor total por expropiación.....	86.901 84
Casa núms. 2 y 6 de la calle de San Miguel y Hortaleza núm. 10:	
Capitalización de 3.800	
pesetas al 4 70 por 100.....	80.815
223 metros de solar, á	
322 pesetas.....	71.806
Valor legal de las fábricas.....	9.045
Baja del 60 por 100 por estado de vida.....	5.427
Valor actual de la finca..	75.388
Aumento del 3 por 100 de afección y 7 por 100 de perjuicios.....	7.538 80
Valor total por expropiación.....	82.926 80
Casa núms. 5 y 7 de la calle de Hita:	
Capitalización de 6.510	
pesetas al 5 25 por 100.....	124.000
290 metros de solar, á	
193 20 pesetas.....	56.028
Valor legal de las fábricas	67.972
Baja del 12 por 100 por estado de vida.....	8.156 64
	59.815 36
Valor del solar.....	56.028
Valor actual de la finca..	115.843 36
Aumento del 3 por 100 de afección y 5 por 100 de perjuicios.....	5.792 16
Valor total por expropiación.....	125.110 82
Casa núm. 9 de la calle del Caballero de Gracia:	
Capitalización de 9.182	
pesetas al 5 por 100.....	183.640
288 78 metros de solar, á	
450 80 pesetas.....	130.182 02
Valor legal de las fábricas	53.457 98
Baja del 10 por 100 por estado de vida.....	5.345 79
	48.112 19
Valor del solar.....	130.182 02
	178.294 21
Aumento del 3 por 100 de afección.....	5.348 82
Para indemnización de perjuicios.....	26.356 97
Valor total por expropiación.....	210.000
Casa núm. 27 de la calle de San Miguel:	
Valor total por expropiación, incluidos los perjuicios y el 3 por 100 de afección.....	368.203
En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que	



afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en metálico y en la forma que determina el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la Ley expresada se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alqueza.

8.—52.

**Alpedrete**

Por no haber tenido efecto las subastas intentadas para el arriendo de los derechos de Consumos á venta libre de las cereales y leguminosas, correspondientes á esta población y su término, durante el actual año 1903, se anuncia una nueva, que se llevará á cabo en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 28 de los corrientes, á la hora de las trece, por el resto del referido año desde el día de la subasta, admitiéndose las proposiciones por puñas á la llana.

El tipo es el de 450 pesetas 60 céntimos, admitiéndose postura por las dos terceras partes, y las condiciones las que constan en el pliego aprobado por la Superioridad que está en el expediente que obra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, entre las que se encuentran que la garantía para hacer postura es el 5 por 100 del tipo y la fianza la cuarta parte del precio, admitiéndose la personal si fuese de la satisfacción del Ayuntamiento.

Alpedrete 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Vicente Balandín.

13.—52.

**Aravaca**

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1903, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aravaca 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Maroto.

25.—53.

**Campo Real**

El padrón de cédulas personales para 1903, con todos sus documentos, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

16.—52.

**Canencia**

El padrón de cédulas personales que ha de regir en el año corriente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; lo que se anuncia al público para oír reclamaciones.

Canencia 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Roque de Lucas.—El Secretario, Miguel Osate.

20.—52.

**Carabaña**

El padrón de cédulas personales para el año corriente se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 4 de Enero de 1903.—El Alcalde, Damaso Carmena.

22.—52.

**Ciempozuelos**

El padrón de contribuyentes por impuesto de cédulas personales de este término municipal para el corriente ejercicio, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en los que podrá ser examinado por cuantas personas lo desearan.

Ciempozuelos 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Román Martínez.

23.—52.

**Collado Villalba**

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito para 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Villalba 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián García.

24.—53.

**Getafe**

Repartimiento de la cantidad de 17.163 pesetas 91 céntimos, entre los pueblos del partido, para cubrir el contingente carcelario en el presente año:

PUEBLOS	Cuota anual	
	Ptas.	Cénts.
Getafe.....	2.253	38
Alcorcón.....	428	89
Batres.....	184	06
Carabanchel Alto.....	921	63
Carabanchel Bajo.....	1.822	34
Casarrubuelos.....	120	93
Ciempozuelos.....	1.316	80
Cubas.....	140	66
Fuencabada.....	851	75
Grifón.....	194	63
Humanes.....	160	74
Leganés.....	1.905	37
Moraleja.....	186	83
Móstoles.....	701	18
Parla.....	646	02
Pinto.....	1.667	
San Martín de la Vega.....	729	90
Serranillos.....	151	53
Titulcia.....	176	82
Torrejón de la Calzada.....	92	42
Torrejón de Velasco.....	719	01
Valdemoro.....	1.011	66
Villaverde.....	779	36
<b>Total.....</b>	<b>17.163</b>	<b>91</b>

Getafe 2 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Miguel Morales.—El Secretario, Felipe de Francisco.

12.—52.

**Fuente el Saz**

Por renuncia del que le desempeñaba, fundada en falta de salud, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres del fondo municipal, por la asistencia de unas 15 familias pobres, y además, no habiendo ningún otro facultativo, las iguales de los pudientes producirán cuando menos 2.000 pesetas. El inmediato pueblo de Alalardo, que dista dos kilómetros y medio, sin inconveniente de río ni arroyos, también está, sin Médico y es muy posible se asistan con el de esta localidad, como ha venido sucediendo, y que produce 1.000 pesetas.

Este pueblo tiene 180 vecinos, es sano, muy abundante de aguas, de una situación topográfica muy llana, y tiene coche diario á Madrid, cuya administración en la corte está en la calle de la Reina, número 11.

Los Profesores que reúnan los requisitos para ejercer dicha facultad presentarán las instancias documentadas, con cédula personal, al Sr. Alcalde que suscriba, en el plazo de treinta días, contados

desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuente el Saz 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gabriel Martín.

15.—52.

**Leganés**

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y al objeto de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio.

Leganés 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, José María Durán.

29.—53.

**Lozoyuela**

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lozoyuela 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Laureano Hernán.

28.—53.

**Madarcos**

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los derechos de las especies del consumo para el actual año de 1903, con la venta á la exclusiva los líquidos y las carnes y á la venta libre los de cereales, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto de la subasta, y para su remate se señala el día 11 del corriente, hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madarcos 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Victoriano González.

14.—52.

**Majadahonda**

Habiéndose formado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Majadahonda 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

21.—52.

**Moralzarzal**

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1903, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, M. Antañano.

17.—52.

**Navalagamella**

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1903, con su copia y lista cobratoria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que sea examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que ocrean oportunas durante dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Navalagamella 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Poyedano.

18.—52.

**Pezuela de las Torres**

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas per-

sonales en este término para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que ocrean justas.

Pezuela de las Torres 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Bachiller.

30.—53.

**Rascafría**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rascafría 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

26.—53.

**San Sebastián de los Reyes**

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este distrito municipal del presente año, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para atender reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, H. Izquierdo.

19.—52.

**Villarejo de Salvanes**

Las cuentas de fondos del Pósito de esta villa se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por las personas que lo deseen.

Villarejo de Salvanes 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.

11.—52.

La ratificación del padrón de vecinos de esta villa, hecha hasta 31 de Diciembre del año anterior, se encuentra terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular contra ella las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanes 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.

27.—53.

**Junta local de Prisiones de Madrid**

Esta Junta anuncia por segunda vez la contratación en pública subasta del carbón de encina y de cok necesario durante cuatro años en las Prisiones de esta corte y Secretaría de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde, hasta la víspera del de la subasta, que tendrá lugar á las dos y media de la tarde del día 6 de Febrero próximo en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Madrid 2 de Enero de 1903.—El Vice-Secretario, Firmado.

6.—52.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y demás impuestos

Cuarto trimestre de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:



De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en los pueblos que pertenecen á las zonas de Torrelaguna y Navalcarnero y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero

1.000 —51.

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

1.—52.

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas 2.ª, 3.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

2.—52.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de caballería, Juez instructor

eventual de causas de esta Capitanía general y del expediente instruido contra el soldado de la brigada de tropas de Sanidad Militar, Pascual Bonal Biager, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Pascual Bonal Biager, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba regular, estatura 1'558 milímetros, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Fomento, 1 triplicado, bajo derecha, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el referido plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Federico Avilés.—Por mandato de S. S., El caba Secretario, Hamberto Suárez.]

998.—51.

D. Eduardo Escartín y Lartiga, segundo Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del mismo.

Hallándome como tal encargado de la evacuación de un interrogatorio en el cabo que fué del 10.º batallón expedicionario á Filipinas, Clemente Carifiena Lozano, y no habiendo sido hallado su paradero, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Clemente Carifiena Lozano para que en el término de veinticuatro días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del batallón, en el cuartel de María Cristina, á mi disposición; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca del citado individuo, y caso de ser habido se le ponga á mi disposición ó se me dé cuenta del citado paradero.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Escartín.

999.—51.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo en fecha 24 del corriente, dictada en expediente incoado en virtud de comunicación del Coronel de infantería reserva de Madrid, sobre apertura del testamento ológrafo del Capitán D. Pedro Jiménez Avalos, se cita y llama por el presente á doña Josefa

Lara Durán y á su hija María del Carmen Josefa Plácida de la Santísima Trinidad, que nació el día 5 de Octubre de 1880 en la ciudad de Cádiz, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, para enterarlas del contenido del citado testamento; bajo apercibimiento que, de no comparecer, las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Gallardo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

990.—51.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalía García Guijarro, de unos treinta y cinco á cuarenta años, soltera, de estatura regular, gruesa y señales de haber tenido viruelas, cuyo actual paradero se desconoce, ignorándose la demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son las que quedan anotadas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena.

992.—51.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo del fallecimiento de Justa Arroyo Martín, se cita á los parientes de la misma, que era hija de Serapio y Lucrecia, natural de Azibuche, de cincuenta años de edad, soltera, vivió en la cuesta de las Descargas, núm. 16, tercero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el sumario que con motivo de la defunción de Justa Arroyo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

989.—51.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en expediente promovido de oficio para la reclusión definitiva en Manicomio del alienado Carlos Vega, hijo de doña Concepción

Vega y Colilla, de dieciséis años de edad, hoy recluido en el de Ciempozuelos, se ha acordado emplazar á doña Concepción Vega, según preceptúa el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para que dentro del término de treinta días comparezca en dicho expediente bajo apercibimiento que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorar el paradero de dicha señora, la emplazo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca en el mencionado expediente dentro del indicado término de treinta días.

Madrid 6 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

995.—51.

Remonta Central de Administración Militar

A partir del día 4 del actual, todos los días, de nueve á doce de la mañana, queda abierta compra de ganado mular de carga y caballos de silla en el cuartel que ocupa la primera brigada de tropas de dicho Cuerpo en los Docks de esta corte. Madrid 3 de Enero de 1903.—El Presidente, Crispulo Ruiz.

3.—52.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 48 628, expedido por este Establecimiento en 25 de Febrero de 1871 á favor de D. Pedro Pastor Huenta, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

97.—P.

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 26.528 y los de efectos transmisibles números 506.441, 479.161, 479.298 y 508.206, expedidos por este Establecimiento en 13 de Septiembre de 1901, 18 de Febrero de 1902, 10 de Enero de 1901 y 12 de Marzo de 1902, respectivamente, á favor de doña Cecilia Pardo y Llano, viuda de Medina, D. Carlos Medina y Pardo, y de D. Pablo Pardo y Llano, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

53.—31.